

**Fn N° 835547**



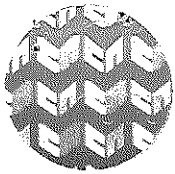
ESC. ELEONORA ROSANNA LIOTTI FIGUERAS - 14371/2

**Montes  
del Plata**

ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA S.A. declara que el presente REGLAMENTO INTERNO forma parte integral de los contratos suscritos por todos los Usuarios de la Zona Franca del mismo nombre, siendo obligatoria su aplicación a todos los Usuarios y demás entidades que operen en la misma (en adelante cubriendo ambas hipótesis: "Usuario" o "Usuarios").

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION



ESC. ELEONORA ROSANNA LIOTTI FIGUERAS - 14371/2

*Reglamento Interno de ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA*

*Versión febrero 2018*

**1. REGLAMENTO INTERNO**

- A. Montes del Plata (en adelante "Mdp") es una marca bajo la cual cobran identidad en Uruguay, empresas del rubro forestal e industrial, grupo conformado el 1ero. de Octubre de 2009, entre las cuales se encuentra Zona Franca Punta Pereira S.A. (en adelante "ZFPP").
- B. ZFPP es el Explotador de la zona franca del mismo nombre, donde se ubica una planta de producción de celulosa y energía siendo el principal Usuario Celulosa y Energía Punta Pereira (en adelante "CEPP").
- C. A los efectos del cumplimiento del presente Reglamento ZFPP podrá hacer uso de los procedimientos y recursos generales de Mdp así como también los particulares de CEPP.
- D. Toda empresa que se instale en ZFPP o que realice actividades dentro de la misma se encontrará obligada por los términos del presente Reglamento Interno.
- E. El presente Reglamento Interno podrá ser modificado unilateralmente cada seis meses por ZFPP, la que procurará en todos los casos no alterar las condiciones establecidas en los contratos de los Usuarios ya instalados en la Zona Franca del mismo nombre (en adelante la "Zona Franca").
- F. Toda modificación deberá ser comunicada previamente por escrito por ZFPP a los Usuarios, entrando en vigencia 30 (treinta) días corridos después de realizada dicha comunicación.

**2. DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DENTRO DE LA ZONA FRANCA**

- A. ZFPP velará por la Seguridad y Salud Ocupacional (en adelante "SYSO") dentro de la Zona Franca del mismo nombre, de acuerdo a la Política SYSO de Mdp.
- B. Cualquier Usuario que desee servicios de seguridad privada dentro de sus establecimientos deberá contratarlo en forma adicional, previa aceptación de ZFPP, la que se debe someter a todas las regulaciones y reglamentaciones de Mdp.

Los Usuarios se comprometen a cumplir con la Política SYSO de Mdp, así como con todas las normas de salud ocupacional, seguridad industrial, medio ambiente, prevención y control de incendio e higiene previstos por los organismos competentes, así como con todas otras posibles reglamentaciones, aplicables a su actividad y a requerimientos y procedimientos internos suministrados por ZFPP.

Previo al inicio de cualquier actividad, el Usuario deberá contar con la autorización formal de los representantes del equipo de SYSO de Mdp de acuerdo a los procedimientos establecidos a tales efectos.

- C. Por razones de seguridad, todo el personal del Usuario deberá tomar el Curso de Inducción que será proporcionado por ZFPP.
- D. El Usuario deberá informarse con SYSO de Mdp antes de iniciar sus actividades, de los procedimientos aplicables en caso de ocurrencia de accidentes, y/o manejo de emergencias ya sea relacionadas directamente a sus actividades llevadas a cabo en la Zona Franca como a las de terceros.
- E. ZFPP se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones de las actividades e instalaciones involucradas.
- F. ZFPP tiene el derecho de suspender toda clase de actividad hasta que cualquier riesgo al personal, al medio ambiente, instalaciones y/o materiales sea eliminado.

### 3. DE LAS ACTIVIDADES DE LOS USUARIOS

A. Los Usuarios de la Zona Franca podrán desarrollar las actividades previstas en la autorización de ZFPP, siempre que las mismas así como sus instalaciones estén autorizadas, sean adecuadas y habilitadas para hacerlo en condiciones seguras y conforme a lo establecido por las autoridades competentes en cada caso.

B. Al desarrollar las actividades referidas en el numeral anterior, los Usuarios de Zona Franca deberán evitar aquellas acciones que generen perjuicios a otros Usuarios o a ocupantes de predios linderos, como ser la contaminación sonora, emisión de polvo, humo u olores agresivos, vibraciones, disturbios electromecánicos o electromagnéticos, radiación o contaminación del aire o agua, así como también toda actividad ilícita o que contraríe de cualquier forma las disposiciones nacionales y/o municipales en la materia.

Está prohibido tomar fotografías o filmar en las instalaciones de ZFPP sin previa autorización expresa y por escrito del Explotador.

C. Las actividades que se desarrollen en el área estarán sujetas a estas disposiciones y serán admitidas en función del cumplimiento estricto de las cláusulas específicas que regulen su actividad en la Zona Franca, con los estándares que se encuentran fijados por la normativa aplicable, tales como y a vía de ejemplo, disposición de aguas residuales, humo, olores y otros efectos potencialmente indeseables sobre el Medio Ambiente, la Zona Franca en general y otros Usuarios.

D. Los Usuarios deben cumplir estrictamente todas las disposiciones formales y técnicas que emanen de las normas jurídicas nacionales y departamentales aplicables a su actividad específica.

E. El Usuario consiente expresamente que durante la realización de obras en la Zona Franca, las cuales en todo caso deberán ser previamente autorizadas por ZFPP, podrán producirse ruidos y otras molestias inherentes al desarrollo de las mismas, velando por minimizar los mismos.

### 4. DE LA INFORMACIÓN A DIVULGAR SOBRE LAS ACTIVIDADES EN LA ZONA FRANCA.

A. ZFPP podrá solicitar de los Usuarios, al inicio de sus actividades y luego periódicamente, información sobre su actividad en la Zona Franca (producción, empleo, ventas, etc.), así como toda otra información que sea requerida por organismos del estado o bien preceptiva en base a la normativa nacional e internacional respectiva.

B. Prevención de Lavado Activos y Financiamiento del Terrorismo: En virtud de las leyes 19.355, 19.484, ley Ley Integral contra el Lavado de Activos, decretos reglamentarios, modificativas y concordantes, los explotadores se encuentran designados como Sujetos Obligados, debiendo realizar los controles respectivos.

Desde ya el Usuario se obliga a dar cumplimiento a la referida normativa debiendo facilitar al explotador la información y documentación relacionada a lo anterior. El incumplimiento de lo anterior, será considerado de carácter grave, habilitando la rescisión de él o los contratos comerciales que vinculan a las partes.

C. En caso que algún organismo del Estado solicite a ZFPP algún tipo de información sobre un Usuario o personas o empresas a éste relacionadas, el mismo deberá proporcionarla a ésta en las condiciones solicitadas.

### 5. DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN A LA ZONA FRANCA

A. Los Usuarios aceptan que el control del ingreso de personas a la Zona Franca es materia de interés común y parte esencial de la seguridad dentro de la misma. A los efectos de ingresar a la Zona Franca los Usuarios deberán notificar previamente a ZFPP respecto a cada empleado o visitante con todos los datos identificatorios que ZFPP solicite y en todo de acuerdo a los procedimientos por ésta indicados.



B. ZFPP podrá realizar, por sí o a través de terceros, una auditoría permanentemente/transitoria de cumplimiento con la normativa vigente para toda actividad comprendida dentro de la zona franca, especialmente la laboral, en todo caso que lo entienda pertinente, debiendo los Usuarios colaborar con dicha Auditoría.

C. Los Usuarios desde ya aceptan que ZFPP se reserva el derecho de rechazar el ingreso de aquellas personas que, a juicio de ZFPP, posean antecedentes inadecuados para el desempeño de actividades dentro de Zona Franca Punta Pereira, declarando que la mantendrán indemne de todo daño derivado del ejercicio de tal facultad. A estos efectos, cada Usuario deberá ingresar y mantener actualizada la información y documentación que sea requerida por ZFPP, de manera de contar con información respecto a las altas y bajas de personal, así como de todas aquellas personas que ingresen a la Zona Franca (proveedores, visitantes, etc).

En caso de extravío de tarjetas de acceso que fueren entregadas por ZFPP, dicho extremo deberá ser comunicado en forma inmediata a ZFPP, siendo de cargo del Usuario el reemplazo de la tarjeta. Se prohíbe que empleados se "intercambien o faciliten" las tarjetas unos a otros. Estas son personales e intransferibles.

D. ZFPP podrá realizar o requerir que sea realizado por el Usuario prueba no invasiva de alcohol y droga a todo el personal que desee acceder a la Zona Franca, reservándose el derecho a impedir el ingreso o exigir el retiro inmediato de la Zona Franca a quienes se rehúsen a ser sometidos a la prueba o rechacen su resultado. Ningún nivel de alcohol o droga está permitido, quedando estrictamente prohibida la posesión y consumo de alcohol o drogas.

E. Aquellas personas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento Interno en cualquiera de sus disposiciones, podrán ser excluidas o retiradas de la Zona Franca. Asimismo, se prohíbe fumar dentro de todo recinto cerrado de Zona Franca, en todo de acuerdo con la normativa vigente, a excepción de aquellas áreas abiertas específicamente autorizadas para ello.

F. Toda vez que el Usuario prevea un ingreso extraordinario de personas, deberá comunicarlo previamente e ingresar sus datos en todo de acuerdo a los procedimientos previstos por ZFPP y solicitar autorización.

G. En principio, no se permitirá el ingreso al sitio de proveedores que no cuenten con una vinculación comercial (contrato comercial o similar) ya sea directa con ZFPP, un Usuario o sus contratistas.

H. Se deja constancia que ZFPP se reserva el derecho de permitir el ingreso a ZFPP. Asimismo, ZFPP contará con un sistema de control de acceso, siendo responsabilidad del Usuario recabar el consentimiento de todos sus trabajadores para el tratamiento de los datos de los mismos, siendo el único responsable a tales efectos.

## 6. DEL CONTROL DE INVENTARIOS Y DE LA AUDITORIA

A. Los Usuarios de Zona Franca Punta Pereira aceptan que toda la mercadería o bienes que sean consignados a ellos, o de su propiedad o de sus Usuarios indirectos sean inventariados y revisados por los verificadores de ZFPP, tanto a la entrada como a la salida de la Zona Franca del mismo nombre o en el propio local del Usuario, así como en cualquier momento en que las autoridades competentes o ZFPP lo dispongan, debiendo el Usuario prestar el máximo de colaboración a tales efectos.

B. ZFPP o quien ésta determine, llevará un inventario permanente de la mercadería y bienes depositados en el local del Usuario, así como el registro en un Sistema informático, de todas las operaciones logísticas internas.

C. En caso que se requiera algún tipo de transformación de mercadería ingresada o transferencia interna, deberá informarlo a ZFPP, debiéndose registrar el movimiento correspondiente.

- D. El incumplimiento en el suministro de la información necesaria vinculada a los puntos A, B, y C precedentes facultará a ZFPP a interrumpir los movimientos de entrada y salida de mercadería.
- E. Es responsabilidad exclusiva del Usuario, que el inventario reflejado en el Sistema informático de ZFPP coincida, en todo momento, con el inventario físico.
- F. ZFPP podrá realizar inventarios de todos los bienes existentes de cada uno de los Usuarios, de acuerdo a lo exigido por la normativa de Zonas Francas y de la Dirección Nacional de Aduanas, debiendo el Usuario prestar el máximo de colaboración a tales efectos.
- G. En el caso de ingreso de mercadería, el Usuario deberá informar diferencias no detectadas en el momento de la descarga.
- H. Los Usuarios se obligan a cumplir con las exigencias emanadas del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU), así como de su reglamentación, especialmente lo relativo al procedimiento de Control de Existencias dentro de Zona Franca, otorgando su consentimiento por anticipado para aquellas verificaciones o cumplimiento de requisitos emanados del referido procedimiento. Asimismo, los Usuarios se obligan a suministrar toda la información requerida por ZFPP, relativa a las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

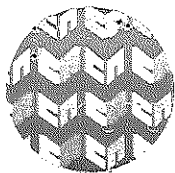
#### **7. DE LA INFORMATICA Y DE LAS TELECOMUNICACIONES**

- A. Las líneas telefónicas no son propiedad de los Usuarios, no pudiendo en consecuencia, ser transferidas, vendidas ni cedidas por los Usuarios.
- B. Los Usuarios no podrán instalar ningún tipo de antena sin la previa autorización de ZFPP. Esto incluye antenas de microondas para enlaces punto a punto, antenas satelitales, antenas de televisión, etc.
- C. Las canalizaciones externas a los locales son propiedad de MdP y no pueden ser utilizadas por los Usuarios para ningún fin sin su previa autorización.

El Usuario sólo podrá utilizar los puestos de conexión a la red para el propósito para el cual hayan sido contratados los mismos. La conexión a dicho puesto de red deberá contar con autorización previa y por escrito de ZFPP.

#### **8. DEL USO DEL LOCAL, AREAS DE TRABAJO Y AREAS COMUNES**

- A. El Usuario deberá utilizar los locales y demás áreas de trabajo a él asignadas, de acuerdo al objeto del Contrato y las disposiciones del presente Reglamento Interno, siendo responsable por el buen uso y mantenimiento de dichas áreas. Asimismo, el Usuario es responsable por el buen uso de las áreas comunes de la Zona Franca.
- B. Cada Usuario tendrá su área de trabajo cerrada prohibiendo el acceso al personal que no pertenezca a dicha operativa. El usuario será responsable por el cercado de sus áreas de trabajo de ser necesario.
- C. A los efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido precedentemente, ZFPP se reserva el derecho de control de las actividades en cada uno de los locales y demás áreas asignadas al Usuario, pudiendo realizar inspecciones periódicas.
- D. Deberán mantener sus áreas de trabajo limpias, así como también las áreas donde desarrollan su trabajo; contribuir a minimizar y evitar gastos innecesarios, como no dejar A/C encendidos en la noche si no hay nadie en la oficina, apagar luces, promover uso de lamparitas de bajo consumo, revisar canillas, etc.; serán responsables de reparar las roturas que se generen. MdP podrá realizar auditorías aleatorias del cumplimiento de estas pautas.



ESC. ELEONORA ROSANNA LIOTTI FIGUERAS - 14371/2

Reglamento Interno de ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA  
Versión febrero 2018

## 9. DE LOS ACCESOS A LOS LOCALES

Ningún Usuario alterará o cambiará ninguna cerradura de puertas de acceso al local, del tipo que fuera (mecánica, electromagnética, etc.) sin proveer a ZFPP de un medio de acceso al mismo tal como llave, tarjeta de acceso, etc. ZFPP se compromete a utilizar dicho medio solamente en caso de emergencia o para reparaciones programadas con el Usuario. En caso de no disponerse del medio necesario y en caso de sospecha de siniestro o emergencia, ZFPP podrá acceder al local de la manera que sea necesaria sin reclamación posterior del Usuario, a quien corresponderán los costos de reparación a que hubiera lugar.

## 10. DE LAS MEJORAS Y CONSTRUCCIONES DE LOS USUARIOS

A. Toda obra o mejora, temporaria o permanente, deberá contar con la previa, escrita y expresa autorización de ZFPP, quien podrá solicitar la documentación e información necesaria a tales efectos. A vía de ejemplo: la documentación deberá incluir los proyectos arquitectónicos, estructurales, sanitarios, eléctricos y aire acondicionado, y si hubiera lugar, los objetivos y naturaleza de las modificaciones propuestas, localización, materiales, etc.

B. En caso de incumplimiento, además de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, el Usuario deberá hacerse cargo de recomponer las instalaciones a su estado anterior.

C. El Usuario que realice obras o mejoras, deberá suministrar previamente a ZFPP copia de la documentación que acredite la realización de los trámites de inscripción de la obra ante el organismo de seguridad social y posteriormente, los demás trámites pertinentes ante dicho organismo, a vía de ejemplo: aportes tributarios, fin de obra, cierre de obra, etc, siendo responsable por el cumplimiento de las obligaciones que surjan de los mismos. Será asimismo responsable de acreditar ante ZFPP su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Intendencia Municipal de Montevideo, Dirección Nacional de Bomberos y demás organismos competentes.

D. Será responsabilidad de los Usuarios contar con todas las habilitaciones correspondientes en las áreas donde se encuentren instalados, de acuerdo al tipo de actividad a desarrollar, a modo de ejemplo sin que implique ser taxativo, contar con Certificación de la Dirección Nacional de Bomberos.

## 11. DE LOS ELEMENTOS EXTERNOS EN LOS LOCALES Y EDIFICIOS

A. No se podrá colocar banderas, carteles, antenas ni ningún otro elemento en la cubierta superior de los Edificios, mansardas ni fachadas, salvo autorización expresa de ZFPP.

B. El Usuario deberá preservar el buen estado de los elementos externos en los locales y edificios de su control.

### C. Prescripciones de carácter general para la ejecución de Instalaciones Eléctricas dentro de ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA:

• Se busca establecer las condiciones técnicas que deben cumplirse en la ejecución de las instalaciones eléctricas de baja tensión dentro de la Zona Franca a fin de lograr:

- Seguridad de las personas y de las instalaciones.
- Fiabilidad en su funcionamiento, asegurando la calidad de suministro.

• El Usuario se compromete desde ya a cumplir con la normativa aplicable en materia de energía eléctrica, instalaciones, usos, etc, así como a todas aquellas instrucciones, directivas, etc que sean impartidas por ZFPP en su carácter de explotador de la zona franca y que tiendan a asegurar lo establecido en el literal anterior.

## 12. DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

A. En tanto este servicio se encuentre comprendido dentro los servicios comunes, entiéndase por tal, en aquellos casos en los que el consumo del mismo no sea pasible de medición por ZFPP, salvo que se defina lo contrario por parte de ZFPP, el mismo será de cargo del Usuario Directo que corresponda quien abonará dichos consumos vía gastos comunes.

B. Todo usuario podrá solicitar el servicio de energía eléctrica en la forma de servicio individual, entiéndase por tal, aquel que revista la forma de prestación especial por parte de ZFPP y sea pasible de medición por parte de esta. En caso de requerirse medidores, estos serán de cargo del Usuario respectivo así como el consumo de energía eléctrica será de cargo del Usuario que solicitó el servicio.

### 13. DEL SERVICIO DE AGUA

A. En tanto este servicio se encuentre comprendido dentro de los servicios comunes, entiéndase por tal, en aquellos casos en los que el consumo del mismo no sea pasible de medición por ZFPP, el mismo será de cargo Usuario Directo que corresponda, quien abonará dichos consumos vía gastos comunes.

B. Todo usuario podrá solicitar el servicio de agua en la forma de servicio individual, entiéndase por tal, aquel que revista la forma de prestación especial por parte de ZFPP y sea pasible de medición por parte de ésta. En caso de requerirse medidores, estos serán de cargo del Usuario respectivo y el consumo de agua será de cargo del Usuario que solicitó el servicio.

### 14. DE LOS GASTOS COMUNES

ZFPP en su carácter de explotador, podrá brindar a través de sí mismo o por el tercero que ésta determine, los servicios de Vigilancia Perimetral, Control de Acceso, Limpieza de áreas comunes, mantenimiento de áreas verdes, manejo de residuos domiciliarios, transmisión de datos en modalidad wifi y otros que ZFPP oportunamente determine. La facturación de los gastos comunes se realizará de acuerdo al tarifario que oportunamente establezca ZFPP, el cual será debidamente comunicado a los usuarios.

### 15. SANEAMIENTO

En tanto este servicio se encuentre comprendido dentro de los servicios comunes, entiéndase por tal, en aquellos casos en los que la utilización del mismo no sea pasible de medición por ZFPP, dicho servicio común, será de cargo del Usuario Directo que corresponda, quien abonará dicha utilización vía gastos comunes.

Todo Usuario podrá solicitar el servicio de saneamiento en la forma de servicio individual, entiéndase por tal aquel que revista la forma de prestación especial por parte de ZFPP y sea pasible de medición por parte de ésta. El costo por la utilización de dicho servicio individual será de cargo del Usuario que solicitó el servicio.

### 16. PREVENCIÓN DE INCENDIO

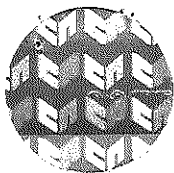
A. Los Usuarios se comprometen en mantener en perfecto estado de funcionamiento y disponibilidad (no obstrucción) las instalaciones de prevención y combate de incendio, comprendidas en sus áreas de trabajo.

B. El personal del Usuario deberá contar con la capacitación básica requerida para la prevención y actuación ante incendios, según programa que será presentado a SYSO de MdP cuando se lo requiera, dando cumplimiento a la normativa en esta materia.

### 17. ENTREGA DE MERCADERÍAS, MATERIALES Y EQUIPOS, DESCARGA Y DEPÓSITO

A. El Usuario es responsable por todos los empleados, equipos y operaciones referentes a la entrega, carga, descarga y depósito de la mercadería, materiales y equipos.





ESC. ELEONORA ROSANNA LIOTTI FIGUERAS - 14371/2

*Reglamento Interno de ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA**Versión febrero 2018*

B. Ningún material, insumo, producto o equipo será descargado o cargado fuera de las áreas específicas y definidas para tales fines. Ningún material, insumo, producto o equipo será depositado o permitida su ubicación temporaria o definitiva fuera de los locales o áreas de Usuario asignadas a éste en el correspondiente Contrato de Usuario.

C. Los Usuarios que depositen mercadería en la Zona Franca deberán regirse, al respecto, por lo dispuesto en el Instructivo N° 1/98 de la Dirección General de Comercio - Área Zonas Francas, el cual establece el Régimen General de Almacenaje en las Zonas Francas y demás normativa aplicable.

#### 18. DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

A. ZFPP o quien ésta determine, se hará cargo del retiro y la gestión de los residuos sólidos asimilables a domiciliarios que se generen dentro de la Zona Franca, desde los puntos de recolección que serán indicados por ZFPP para ello.

En tanto este servicio se encuentre comprendido dentro de los servicios comunes, entiéndase por tal, en aquellos casos en los que la utilización del mismo no sea pasible de medición por ZFPP, dicho servicio común, será de cargo del Usuario Directo que corresponda, quien abonará dicha utilización vía gastos comunes.

B. Todo Usuario podrá solicitar el servicio de recolección de residuos en la forma de servicio individual, entiéndase por tal, aquel que revista la forma de prestación especial por parte de ZFPP y sea pasible de medición por parte de ésta. El costo de dicho servicio será de cargo del Usuario que solicitó el mismo.

C. Cada Usuario será responsable por mantener los residuos de forma tal que los mismos no sean visibles desde la calle ni desde los establecimientos adyacentes hasta tanto sea la hora prevista para su retiro por parte del personal de ZFPP o quien ésta designe.

D. Es responsabilidad de los Usuarios ubicar y mantener los residuos referenciados en el numeral A (asimilables a domiciliarios) en los lugares o sectores designados para tal fin; ubicándolos embolsados en los recipientes correspondientes.

E. Las áreas de uso común, andenes de carga y descarga, pasillos, etc. deberán mantenerse libres y despejadas, no autorizándose las mismas para la disposición de residuos de cualquier tipo, materiales de empaque, pallets, etc.

F. Todos aquellos residuos peligrosos, no asimilables a domiciliarios, que el Usuario deba o tenga para disponer, generados por su actividad (o de sus indirectos); tóxicos, químicos, peligrosos, corto punzantes, biológicos, etc. o cuyas características puedan afectar el medio ambiente, deberán gestionarse cumpliendo en forma estricta la normativa y procedimientos establecida por los organismos competentes, en particular la DINAMA.

El Usuario deberá cumplir con la normativa aplicable a la materia en todo lo relacionado con el almacenamiento, manipulación, etc de dichos productos. En todo caso, deberá informarse a la Gerencia de Medio Ambiente (GMA) de CEPP, respetando las instrucciones que éste disponga.

G. Hasta tanto no se autorice su destrucción o destino final, deberán mantenerse en condiciones seguras de acuerdo a lo especificado por la GMA de CEPP para cada residuo en particular y bajo la responsabilidad del Usuario.

#### 19. DE LA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

A. El Usuario se ajustará y cumplirá toda la normativa nacional en materia medioambiental así como a las políticas y reglamentaciones internas específicas al proyecto de ZFPP.

B. Cualquier daño medioambiental derivado de la actividad desarrollada por el Usuario, serán responsabilidad exclusiva del Usuario.

C. El Usuario notificará inmediatamente a ZFPP de cualquier suceso que potencialmente pudiera causar daño al medio ambiente, con el fin de prevenir el mismo.

D. El Usuario debe desarrollar e implementar un programa de prevención de riesgo medioambiental en su área de trabajo, siguiendo los lineamientos de la GMA de CEPP. Este programa deberá contar con la aprobación escrita de la GMA de CEPP previo al inicio de las actividades.

E. Mdp podrá llevar a cabo auditorías e inspecciones para verificar el cumplimiento del programa aprobado.

## 20. DEL ESTACIONAMIENTO Y TRÁFICO VEHICULAR

A. El acceso a la Zona Franca se encuentra reglamentado por un Procedimiento de Acceso y Circulación de Personas.

B. No se permiten vehículos dentro del área fabril sin autorización de Mdp. La autorización está sujeta a justificación acerca del uso del vehículo. Los vehículos autorizados para circular en otras vías que no sean los estacionamientos reciben un tarjetón, el cual será colocada en lugar visible. El número de vehículos autorizados por Usuario estará restringido. En particular, se prohíbe el ingreso de vehículos a la zona portuaria, salvo aquellos debidamente autorizados.

C. ZFPP o quien ésta determine desde ya se encuentra facultada para inspeccionar los vehículos al entrar y al salir, para asegurar que no haya transporte inadecuado.

D. Vehículos y equipos móviles deberán ser mantenidos en condiciones seguras y operativas y cada vehículo y equipo móvil sin excepción (máquinas pesadas, ómnibus, camiones, camionetas, etc.) deberán tener un carnet de identificación e identificación de la compañía. ZFPP podrá inspeccionar vehículos y otro equipamiento en cualquier momento y solicitar mejoras.

E. ZFPP podrá revocar la autorización de cualquier vehículo y equipo en la Zona Franca luego de observar un vehículo o equipo que no cumple con las condiciones mínimas para manejo seguro o puede afectar peligrosamente a las personas o instalaciones, así como de aquellos que circulen a una velocidad mayor a la permitida de 30Km/h o menor según el tipo de vehículo específico.

F. Los Usuarios deberán cumplir estrictamente las señales de tráfico y respetar los espacios destinados al estacionamiento de vehículos particulares, así como hacer cumplir las disposiciones por su personal. Los conductores deberán tener la licencia apropiada y/o permiso para manejar en Uruguay dependiendo del tipo de vehículo.

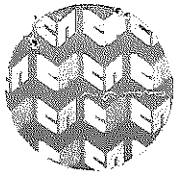
G. La circulación de vehículos está permitida solamente en calles y otras áreas preparadas para uso vehicular.

H. En caso de incumplimiento de las precedentes obligaciones así como de todas aquellas contenidas en el presente reglamento o en el Procedimiento de Acceso para Vehículos y Equipos Móviles, ZFPP se reserva el derecho de impedir la conducción dentro de la Zona Franca del mismo nombre por el período que se estime oportuno, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

## 21. RESPONSABILIDADES

Los Usuarios serán responsables por las actividades que ellos realicen, actos y omisiones, así como por aquellos realizados por sus empleados, dependientes, visitas y respecto de cualquier otra entidad a la que hubieren autorizado su ingreso a la zona.

## 22. DE LA ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL DENTRO DE LA ZONA FRANCA



- A. Sólo se podrán consumir alimentos en los locales destinados por ZFPP para ello. Queda prohibido la elaboración de alimentos en lugares diferentes al Comedor de Zona Franca.
- B. Los Usuarios y proveedores que ingresen alimentos deben cumplir con la normativa vigente.
- C. Queda prohibido ingerir alimentos fuera de las áreas destinadas a alimentación, debiendo ser éstas previamente autorizadas por ZFPP.
- D. No se permite ningún tipo de venta ambulante de alimentos u otros productos por parte de empresas o individuos dentro de la Zona Franca.
- E. Los trabajadores de los establecimientos de cualquiera de los Usuarios no podrán ingresar a la Zona Franca alimentos para su venta dentro de la Zona Franca.

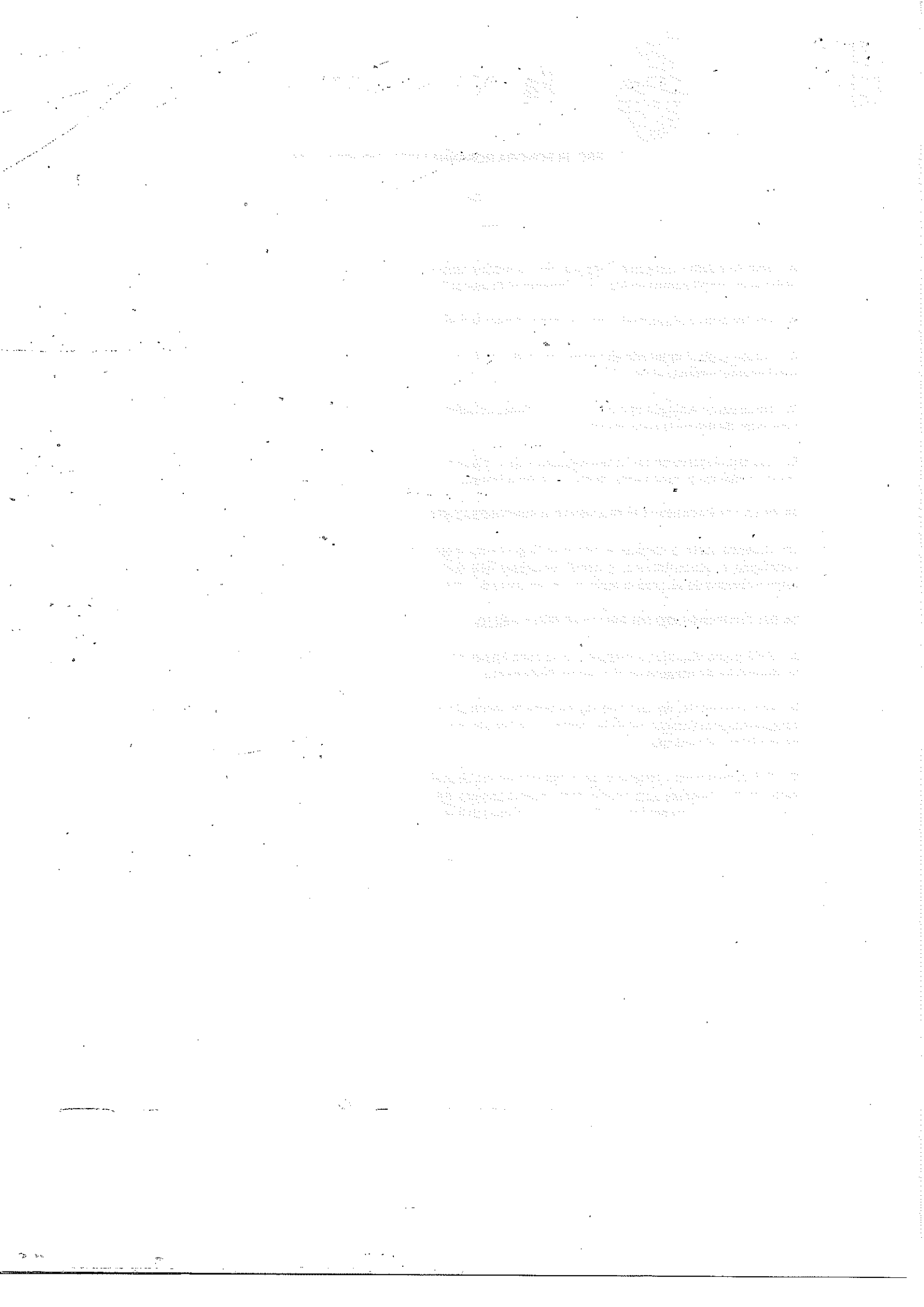
**23. DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A SUBCONTRATISTAS**

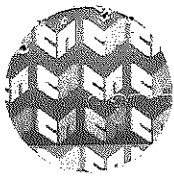
Los Usuarios darán a conocer el presente Reglamento Interno a todos sus Usuarios (incluyendo pero no restringido a: subcontratistas y demás empresas que realicen tareas en la Zona Franca), asumiendo la responsabilidad de su cabal cumplimiento por parte de éstos.

**24. DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

- A. ZFPP podrá disponer la exclusión de la Zona Franca del mismo nombre de toda persona que incumpla, las disposiciones incluidas en el presente Reglamento.
- B. Adicionalmente, en caso que alguna persona incumpla en forma reiterada las disposiciones relativas al estacionamiento y tráfico vehicular dentro de la Zona Franca, ZFPP podrá determinar la exclusión temporal o permanente del vehículo.
- C. El incumplimiento reiterado de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento Interno por parte de los Usuarios, será considerado incumplimiento del Contrato respectivo, generándose causal de rescisión del contrato por incumplimiento sin responsabilidad para ZFPP.

\*\*\*\*\*



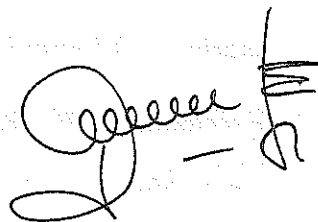


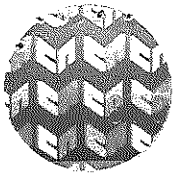
ESC. ELEONORA ROSANNA LIOTTI FIGUERAS - 14371/2

**ACTA DE SOLICITUD.** En la ciudad de Montevideo, el siete de febrero de dos mil dieciocho, ante mí, Eleonora Liotti, Escribana autorizante, comparecen los señores Javier Alberto Schenone Laborde, titular de la cédula de identidad 2.884.765-2 y Marcelo Javier Arce Crestincov, titular de la cédula de identidad 1.944.569-3, en sus calidades de mandatarios y en nombre y representación de “ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA SA” persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 215369620012 con domicilio en la Avenida Luis Alberto de Herrera 1248 Torre 3 Piso 9 de esta ciudad. **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTA ACTA, DICEN QUE:**

**PRIMERO: Antecedentes.** D) “Zona Franca Punta Pereira S.A.”, forma parte del grupo económico que opera en Uruguay bajo el nombre comercial Montes del Plata. II) Los comparecientes son mandatarios de la sociedad con facultades suficientes según surge de Poder Especial otorgado en la ciudad de Conchillas, departamento de Colonia, el 9 de octubre de 2012, autorizado por el Escribano Gabriel Payssé, poder que se encuentra vigente a la fecha. III) Es de interés de la sociedad referida que se protocolice el Reglamento Interno que rige los contratos suscritos por los Usuarios de la Zona Franca. **SEGUNDO:** La sociedad a través de sus mandatarios solicita a la suscrita Escribana protocolice el documento relacionado en la cláusula precedente numeral III). **HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco a los comparecientes. B) Según documentación que tengo a la vista de “Zona Franca Punta Pereira S.A.” surge que: a) Es persona jurídica hábil y vigente constituida bajo la denominación de “Edarix Sociedad Anónima”, por Acta suscrita en Montevideo, el 24 de mayo de 2006, certificada y protocolizada por la Escribana Esther Reitzes. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 3 de julio de 2006, inscripto en el Registro de Comercio el

10 de agosto de 2006 con el número 12833 y publicados. b) Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo, el 7 de febrero de 2007, aprobada por la Auditoria Interna de la Nación el 18 de setiembre de 2007, protocolizada en Montevideo el 27 de setiembre de 2007 por el Escribano Martin Inciarte, inscripto en el Registro de Comercio el 12 de octubre de 2007 con el número 23017 y debidamente publicado, se cambió la denominación de la sociedad por la actual. c) Según sus estatutos surge que el plazo de la sociedad está vigente, la representación corresponde a cualquier director designado por los accionistas de la Serie S actuando conjuntamente con cualquier director designado por los accionistas de la Serie A. d) Por Declaratoria otorgada el 24 de agosto de 2017 cuyas firmas certificó y protocolizó la suscrita Escribana, inscripta en el Registro de Comercio el 25 de setiembre de 2017 con el número 15059, se dio cumplimiento a lo establecido en la ley 17.904. e) Los señores Javier Schenone y Marcelo Arce son mandatarios de la sociedad con facultades suficientes según consta en escritura de Poder Especial autorizada en la ciudad de Conchillas, departamento de Colonia, el 9 de octubre de 2012, por el Escribano Gabriel Payssé, poder que se encuentra vigente a la fecha. f) "Zona Franca Punta Pereira S.A" tiene su capital emitido en acciones nominativas no correspondiendo la comunicación al Banco Central en cumplimiento a la ley 18.930. C) Esta Acta es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y suscriben, expresando hacerlo con sus firmas habituales.





Fn N° 835555

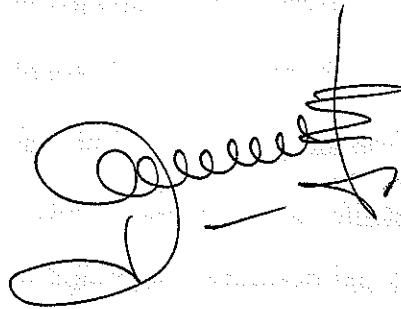
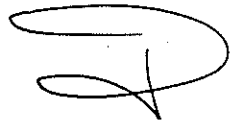


ESC. ELEONORA ROSANNA LIOTTI FIGUERAS - 14371/2

**No 7. PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO Y ACTAS A SOLICITUD**

**DE "ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA S.A."** En Montevideo, el siete de febrero de dos mil diecisiete, en cumplimiento de lo solicitado por la sociedad "Zona Franca Punta Pereira S.A.", en el acta que antecede y de lo establecido en el artículo 39 del Decreto - Ley 1421 procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones el Reglamento Interno que rige a la sociedad referida en cuanto a los contratos suscritos por todos los usuarios de la Zona Franca, así como el Acta de Solicitud, y la presente de Protocolización, lo que verifico con el número siete del folio treinta y uno al folio cuarenta y dos. Esta protocolización sigue inmediatamente a la número seis de Protocolización Preceptiva de Poder Proveniente del Extranjero extendida el cinco de febrero del folio veintiséis al folio treinta.

PASO ANTE MI. ES PRIMER TESTIMONIO de la Protocolización de Documento y Actas, que incorporé a mi Registro de Protocolizaciones en el día de hoy con el número 7 del folio treinta y uno al cuarenta y dos. **EN FE DE ELLO**, y para el **solicitante** expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el siete de febrero de dos mil dieciocho, en ocho Papeles Notariales Serie Fn números 835547 a 835553 y 835555.



ELEONORA LIOTTI FIGUERAS  
ESCRIBANA PUBLICA